



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 25/03/2021

Página: 1

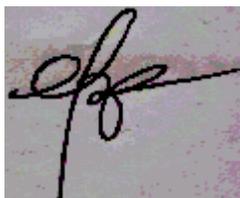
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016 41 05001 00209	Ordinario	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto requiere a la apoderada de la parte demandante	24/03/2021	266	1
41001 2016 41 05001 00504	Ordinario	DIANA MARCELA GUERRERO	SILENA MURCIA MEDINA	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	24/03/2021	24	1
41001 2017 41 05001 00252	Ordinario	ANDRES FELIPE CORTES RAMOS	SERVINSTRUMENTACION S.A.S.	Auto requiere a los doctores MARÍA JOSÉ ANDRADE MAYORCA LINDA CATALINA TRUJILLO y HÉCTOR JULIC RÍOS JOVEL	24/03/2021	63	1
41001 2017 41 05001 00455	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	CERAMICAS LA VEGA S.A.S	Auto de Trámite auto revoca designación de curador / auto nombre curador ad litem	24/03/2021	100	1
41001 2018 41 05001 00155	Ordinario	ANYI LICETH GARZON LISCANO	TRINO TRUJILLO CHARRIA	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	24/03/2021	22	1
41001 2018 41 05001 00391	Ordinario	ALDEMAR SANCHEZ CASTAÑEDA	CONSORCIO ALIANZA HUILA DOS	Auto requiere a los doctores LUIS FERNANDO AROCA PALOMAR, JOHANA CAMPOS RAMIREZ Y DIANA CAROLILNA ROYERO BELEÑO	24/03/2021	67	1
41001 2018 41 05001 00518	Ordinario	CARLOS MAURICIO DUSSAN MOSQUERA	RIASCOS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	24/03/2021	17	1
41001 2019 41 05001 00087	Ordinario	HERNANDO JOVEN TAMAYO	EDUARDO DUSSAN PERDOMO	Auto Ejecución de Sentencias y decreta medida cautelar	24/03/2021	13-15	2
41001 2019 41 05001 00088	Ordinario	STAFF MISION TEMPORAL LTDA	OMAR ANDRÉS VEGA ROCHA	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	24/03/2021	66	1
41001 2019 41 05001 00150	Ordinario	ANTOOOS ALEJANDRO OLLARVES TORRES	CARLOS GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	24/03/2021	16	1
41001 2019 41 05001 00185	Ordinario	MIGUEL ANGEL CHAVARRO VARGAS	PEDRO JOSÉ SALAZAR	Auto requiere a la Dra. YULI VANESSA BRAVO RIVERA	24/03/2021	38	1
41001 2019 41 05001 00246	Ordinario	NICOLE ALEJANDRA GORDILLO TAMAYO	CLARA INES GONZALEZ DE OSORIO Y OTRO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que allegue le liquidación del crédito	24/03/2021	29	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 05001 00292	Ordinario	ANGIE MARBELLY RAMIREZ GONZALEZ	JOSE SANTOS AGUIRRE	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	24/03/2021	23	1
41001 2019 41 05001 00374	Ordinario	ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ	JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA	Auto de Trámite revoca designación de curadores / nombra curado ad litem	24/03/2021	65	1
41001 2019 41 05001 00525	Ordinario	LUCERO RUIZ SAAVEDRA	GUILLERMO CERQUERA POLO	Auto requiere al Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO	24/03/2021	39	1
41001 2019 41 05001 00573	Ordinario	JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO	LUIS EDUARDO PÉREZ	Auto requiere al apoderado de la parte demandante	24/03/2021	88	1
41001 2019 41 05001 00591	Ejecutivo	SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ	DIANA PATRICIA OSPINA POSADA	Auto requiere a la parte demandante	24/03/2021	123	1
41001 2020 41 05001 00268	Ordinario	GINA PAOLA GUZMAN ZAPATA	SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	24/03/2021	74	1
41001 2020 41 05001 00283	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE OSORIO VELEZ	CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	24/03/2021	17	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 25/03/2021**

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00209-00
Demandante FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Demandado EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD -
EMCOSALUD

Neiva-Huila, 24 de marzo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte actora, visible a folios 262 al 261 del plenario, en el que solicita se ordene el emplazamiento y se designe curador, advierte el Juzgado, de un lado que, la notificación personal no fue realizada en debida forma, toda vez que, la misma fue remitida a la dirección CARRERA 54 A # 18-13 Barrio Quirinal de esta ciudad, siendo lo correcto CARRERA 5 A #18-13, tal como se evidencia en el acápite de notificaciones del escrito de demanda; y de otro lado, la notificación por aviso no cumple con los presupuesto establecidos en el artículo 29 del C.P.L y de la S.S. "(...) *En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.*"; por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal al demandado en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00504-00
Demandante DIANA MARCELA GUERRERO ALARCON
Demandado SILENA MURCIA MEDINA

Neiva-Huila, (24) de marzo de (2021).

De conformidad con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal de la demandada - **SILENA MURCIA MEDINA**.-, a través de la dirección electrónica y/o correo certificado, allegando prueba sumaria, de la cual, se infiera si recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes; so pena de aplicar artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.R.L.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00252-00
Ejecutante ANDRES FELIPE CORTES RAMOS
Ejecutado SERVINSTRUMENTACION S.A.S

Neiva - Huila, 24 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha **14 de agosto de 2019**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

REQUERIR a los doctores **MARÍA JOSÉ ANDRADE MAYORCA, LINDA CATALINA TRUJILLO** y **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; advirtiéndose que deberá concurrir inmediatamente de manera forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>031.</u>	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00455-00
Demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Demandado CERAMICAS LA VEGA S.A.S

Neiva - Huila, 24 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio **96** al **99** allegado por el doctor **LEONARDO ZARATE QUESADA** en el que informa respecto de su renuncia al cargo de curador Ad Litem designado mediante auto de fecha **27 de enero de 2020**, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **27 de marzo de 2020**.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR **AD- LITEM** de la parte demandada **CERAMICAS LA VEGA S.A.S**, a la Dra. **PAULA ANDREA ROJAS RIVAS** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico parr39910@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrense el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031.**

SECRETARIA

KR 7 No. 6-03 piso 2 – 8714152

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00155-00
Demandante ANYI LICETH GARZON LISCANO
Demandado TRINO TRUJILLO CHARRIA

Neiva-Huila, (24) de marzo de (2021).

De conformidad con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal del demandado - **TRINO TRUJILLO CHARRIA.-**, a través de la dirección electrónica y/o correo certificado, allegando prueba sumaria, de la cual, se infiera si recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes; so pena de aplicar artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.R.L.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00391-00
Ejecutante ALDEMAR SÁNCHEZ CASTAÑEDA
Ejecutado ARK REOP SOLUCIONES S.A.S, CONSORCIO ALIANZA HUILA DOS

Neiva - Huila, 24 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha **7 de octubre de 2019**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

REQUERIR a los doctores **LUIS FERNANDO AROCA PALOMAR, JOHANA CAMPOS RAMIREZ Y DIANA CAROLILNA ROYERO BELEÑO**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; advirtiéndose que deberá concurrir inmediatamente de manera forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MARZO DE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00518-00
Demandante CARLOS MAURICIO DUSSAN MOSQUERA
Demandado JHON FREDY RIASCOS OBANDO, RIASCOS
CONSTRUCCINES S.A.S

Neiva-Huila, (24) de marzo de (2021).

De conformidad con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal del demandado - **JHON FREDY RIASCOS OBANDO, RIASCOS CONSTRUCCINES S.A.S.**-, a través de la dirección electrónica y/o correo certificado, allegando prueba sumaria, de la cual, se infiera si recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes; so pena de aplicar artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.R.L.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00087-00
Ejecutante HERNANDO JOVEN TAMAYO
Ejecutado EDUARDO DUSSÁN PERDOMO

Neiva - Huila, 24 de marzo de 2021.

A folios 1 al 3 del plenario, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **21 de enero de 2021**.

De otro lado, el embargo y retención de los saldos en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT que posee el ejecutado el señor **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.097.564**, en las entidades financieras, **BCSC CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, COOPCENTRAL, UTRAHUILCA Y CONFIE**, todos de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de los dineros que por cualquier título posea la ejecutado **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.097.564**, en las entidades financieras, **BCSC CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, COOPCENTRAL, UTRAHUILCA Y CONFIE**, todos de la ciudad de Neiva.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **HERNANDO JOVEN TAMAYO**, identificado (a) con **C.C. 4.913.849**, y en contra de **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.097.564**, por las siguientes sumas de dinero:

A. UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$1.817.052.00) M/CTE., por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.

B. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: ORDENAR el pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo seleccionado por el trabajador, por los periodos comprendidos entre el 15 de octubre de 1981 al 16 de junio 1986 y del 3 de junio de 1987 al 4 de julio de 1990.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los saldos en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT que posee el ejecutado el señor **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.097.564**, en las entidades financieras, **BCSC CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, COOPCENTRAL, UTRAHUILCA Y CONFIE**, todos de la ciudad de Neiva.

Limítese la cuantía en **\$2.044.245**.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Colombia de la ciudad de Neiva – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, en el término perentorio de 1 mes, contabilizado a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue con destino al presente proceso, el cálculo actuarial por los periodos comprendidos entre el 15 de octubre de 1981 al 16 de junio 1986 y del 3 de junio de 1987 al 4 de julio de 1990, que debió realizar el señor **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO** en calidad de empleador de **HERNANDO JOVEN TAMAYO**, que deberá ser liquidado con base en el equivalente al S.M.L.M.V. de aquella época.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>031.</u>	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00088-00
Demandante STAFF MISION TEMPORAL LTDA
Demandado OMAR ANDRÉS VEGA ROCHA

Neiva-Huila, (24) de marzo de (2021).

De conformidad con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, a fin de que surta la notificación personal del demandado -**OMAR ANDRÉS VEGA ROCHA.**-, a través de la dirección electrónica y/o correo certificado, allegando prueba sumaria, de la cual, se infiera si recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes; so pena de aplicar artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.R.L.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00150-00
Demandante ANTOOOS ALEJANDRO OLLARVES TORRES
Demandado CARLOS GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO

Neiva-Huila, (24) de marzo de (2021).

De conformidad con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal del demandado - **CARLOS GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO.-**, a través de la dirección electrónica y/o correo certificado, allegando prueba sumaria, de la cual, se infiera si recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes; so pena de aplicar artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.R.L.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00185-00
Demandante MIGUEL ANGEL CHAVARRO VARGAS
Demandado PEDRO JOSE SALAZAR

Neiva - Huila, 24 de marzo de 2021.

Revisado el memorial visible a folio **33** al **37** allegado por la doctora **DANNA BRIYIHT DÍAZ RONDON**, en el que indica su imposibilidad de asumir el cargo de curador Ad Litem designado mediante auto de fecha **14 de julio de 2020**, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un lapso prudencial desde la citada designación, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

REQUERIR a la Dra. **YULI VANESSA BRAVO RIVERA**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; advirtiéndose que deberá concurrir inmediatamente de manera forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00246-00
Ejecutante NICOLE ALEJANDRA GORDILLO TAMAYO
Ejecutado COOLNESS COLOMBIA S.A.S. Y OTRA.

Neiva-Huila, 24 de marzo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **NICOLE ALEJANDRA GORDILLO TAMAYO** en contra de **COOLNESS COLOMBIA S.A.S. y CLARA INÉS GONZÁLEZ DE OSORIO**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$105.000**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **NICOLE ALEJANDRA GORDILLO TAMAYO** en contra de **COOLNESS COLOMBIA S.A.S. y CLARA INÉS GONZÁLEZ DE OSORIO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$105.000**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00292-00
Demandante ANGIE MARBELLY RAMIREZ GONZALEZ
Demandado JOSE SANTOS AGUIRRE

Neiva-Huila, (24) de marzo de (2021).

De conformidad con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal del demandado - **JOSE SANTOS AGUIRRE.-**, a través de la dirección electrónica y/o correo certificado, allegando prueba sumaria, de la cual, se infiera si recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes; so pena de aplicar artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.R.L.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00374-00
Demandante ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ
Demandado JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA

Neiva-Huila, 24 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que los curadores Ad-Litem designados dentro del proceso de la referencia, no tomaron posesión del cargo, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **25 de noviembre de 2019.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA**, a la Dra. **PAULA ANDREA ROJAS VIVAS**, registrado ante el sistema de información SIRNA, con el correo electrónico parr39910@gamil.com, para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co) si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que se hace al estudiante **JAIME ANDRES OSORIO TOBAR**, identificado con C.C. No. **1.077.869.808** de Garzón (H) código estudiantil **No. 20152140938** adscrito a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00525-00
Ejecutante LUCERO RUIZ SAAVEDRA
Ejecutado GUILLERMO CERQUERA POLO

Neiva - Huila, 24 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha **11 de marzo de 2020**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

REQUERIR al Dr. **MIGUEL FERNANDO MORENO**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; advirtiéndose que deberá concurrir inmediatamente de manera forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MARZO DE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00573-00
Ejecutante JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO
Ejecutado INFERCAL S.A, LUIS EDUARDO PÉREZ

Neiva - Huila, 24 de marzo de 2021.

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 74 al 85 del plenario, advierte el juzgado que, la notificación personal a los demandados no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal a los demandados, a través de las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de las mismas y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término de traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MARZO DE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00591-00
Ejecutante MARÍA XIMENA SÁNCHEZ LARA Y OTRA.
Ejecutado DIANA PATRICIA OSPINA POSADA

Neiva-Huila, 24 de marzo de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 120 al 122 del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00268-00
Demandante GINA PAOLA GUZMÁN ZAPATA
Demandado SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de marzo de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a folio **73** del plenario, se advierte que, la notificación personal al ejecutado no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, para determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 031.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00283-00
Ejecutante CARLOS ENRIQUE OSORIO VÉLEZ
Ejecutado CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO

Neiva-Huila, 24 de marzo de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por las señoras **CARLOS ENRIQUE OSORIO VÉLEZ** en contra de la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO**, identificado con **C.C. No. 900795395-1**, a la luz en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó copia del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha **2 de mayo de 2019**, por la suma de **\$5.000.000,00 (fl. 6)**, suscrito por las partes. Entonces, al verificarse la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO**, presta mérito ejecutivo, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO**, identificada con **C.C. No. 900795395-1**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del señor **CARLOS ENRIQUE OSORIO VÉLEZ**, las siguientes sumas de dinero, a saber:

1.- Por la suma **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, 00) MCTE**, por concepto de servicios profesionales, contenidos en la orden de prestación de servicios **No.022** de fecha **02 de mayo de 2019**.

1.1.- Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CAMILO CLAROS CASTRO**, identificado con la C.C. No. **1.083.911.827**, con **T.P. 334.213** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad o posesión del demandado que se encuentren ubicados en la calle 24 No. 3ª-12 B/ Las Delicias Neiva – Huila, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

SEXTO: DENEGAR la medida de embargo y secuestro de las cuentas bancarias de propiedad del ejecutado en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO BBVA, pues no cumple con los requisitos señalados en el inciso final del artículo 83 del C. General del Proceso que señala: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*, esto es, indicar la clase de cuentas objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>031.</u>	
----- SECRETARIA	